

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE HUESCA

Joaquín Costa

Carpeta 26.9. Para el libro

Notas sobre fideicomisos y sobre el fideicomiso de la Solana. 3 h.
mss. Joaquín

Para el libro

(Post scriptum) (en hoja propia, después de escrita
men ~~la~~ antiguo (el libro).
Principios por decirse ~~que~~ ~~la~~ ~~antigua~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~habían~~ ~~en~~

(y será una nueva consulta y un nuevo dic-
tamen). En resumen será esto:
[Se promovié pleito sobre el asunto
de la consulta, el 7.º
de mayo de 1860 con la
participación de S. E. el Sr. ...]

A. H. P.
HUESCA

1.º Las ~~instituciones~~ ~~fiduciarias~~ ~~que~~ ~~tienen~~
por objeto legar á una persona el todo ó parte de
los bienes heredit. según las cláusulas ó invención según
instrum. reservadas, que hubiere comunicado el testador,
si con la fecha del Código se continúa en vigor,
bajo el régimen del leg. ant. el Código,

~~si con la fecha del Código se continúa en vigor,
bajo el régimen del leg. ant. el Código,se rigen por ella, ~~si con la fecha del Código se continúa en vigor,
bajo el régimen del leg. ant. el Código,~~~~

reconoce ~~los~~ (Código civil, Disp. Transitoria 2.ª); si
con la fecha ~~del~~ al Código civil, ~~se rigen como~~
~~los~~ ~~instituciones~~ en cuestión no valen
como ~~instituciones~~ fiduciarias, pero si con herencia
y leg. por (Código civil, art. 787, 788, 785, 786, 789)

2.º El encargo hecho por un testador á dos ó más
personas p. f. distribuyen la herencia con arreglo á in-
tervenciones verbales que le hay dada, no confiere á
los encargados el carácter de herederos ni de legat.,
ni el de nuevos ejecutores testamentarios, tanto si el
testador se refirió ~~antes~~ ~~al~~ ~~Código~~ ~~civil~~
(Sent. del T. S. de ~~1860~~ ^{11 de} Enero 1860) como si es de
fecha posterior (S. de 22. Mayo 1896); por consiguiente, ha de
regirse por el precepto del art. 907 del Código,



segun el cual, "si los albaceas hubieren sido nombrados no para entragar los bienes a..."

3.º De de el suceso en q. por el...
decl. solemn de uno de los fiduciarios, no con...
por los tos qn, se ha sabido q. la v. de h. Dussillo
fue por tales bienes p. sus beneficias de los anos de...
cabe ya duda y el caso queda comprendido en el
art. 769 del Código civil (Dispos. hecha a favor de los pobres
en q. el... no se aplica p. el p. b.);
en q. el... no se aplica de personas ni de p. b.
en la Disposición 12: de las transiciones del Código ("Unica-
de la fallecidos q. se de hallase en vigor el Código, se aplicará
cuando se aplicó en un caso al Código, pero cuando en
casos en q. se permite, la Dispos. tutant. " (v. l. g. t. m. n. e.
por y según). Otra vez por q. resulte ~~...~~
~~...~~ aplicable, por cons. del testamento de D. Eusebio, el art. 907 del Código.

4.º La Disposición del ~~...~~ tutant. instituido
D. Dussillo declarado por D. Eusebio, conforme a la
en la fiduciarios quedan relevados de endeudamiento al
p. b. a nula con un caso al ~~...~~ § del rep. art. 1.º
y nula, por tanto, todo lo q. en la cláusula 2.º del vi.
no tutant. de D. Eusebio se aplica a su endin.

5.º Siendo albaceas (cargo gratuito como es)
segun declaracion del art. 908 del Código civil, los albaceas ~~...~~
~~...~~ de la totalidad del líquido producido por
la cuenta rendida por los albaceas deben comprender en el
de la totalidad del líquido producido por los bienes ~~...~~
~~...~~ en p. b. p. durante el t. p. y ~~...~~
nistrado.

6.º Declarada la nul. del ~~...~~ instituido
yente h. Dussillo, no queda ya al abito de los
compitios de ella el ~~...~~ o no. ~~...~~
~~...~~ el juzgado por iniciativa propia

La instancia de parte interesada (Capitán,
~~Don~~ Don Juan, indiano el Tercero, nº 749
del Código civil) tiene fe. acciós la rendición de
cuentas de los albaceas fiduciaris Sr. S. de Sando,
Escriba y López de la Osa. Luego es de los albaceas
tengan el carácter de mandatarios elimitados; en cuanto
tenga el carácter de un comitido (como dice el A.S. en
sentencia de 17 Abril 1900); y por ende de cuentas de
una de las Negot. civiles que deriva del mandato.
Es cosa de ella a los albaceas sea tal como
autorizados por el ministerio en los fines de la ley
la q. quisieren ellos, no el producto íntegro de la herencia
por lo que se pide al Tercero.

La leyenda de cuentas también.
Véase sent. de 17 Marzo 1896

A. H. P.
HUESCA

Intromis. verbales.

Segun tiene declarado el T. I. en sentencia de fe-
15 10 de Enero de 1860, el encargo hecho por el testador a dos
o mas personas p. v. distribuyen la herencia con arreglo a
las intromis. verbales q. los herederos, - entona una
verdad. introm. de herederos. 22 Mayo, 1894.

"Considerando q. segun tiene declarado esta trib.
" sup. en sentencia de 11 de Mayo de 1860, el encargo
" hecho por el testador a dos o mas personas p. v. distribuyen
" la herencia con arreglo a las intromis. verbales q. los her-
" ederos, no entona una verdad. introm. de herederos; y
" en el concepto, al autorizar de T. U. en la clausula
" II de su testam. a la albacea p. v. ~~...~~
" facultada a unica herad. en fruct. del remanente
" de los bienes, de I. V., y no visitand. la d. n. con tem-
" poral q. se reservo funden la testam. suso. p. v., se
" incantan y cumplian las intromis. particul. q. pretoria
" suministradas, facultand. p. v. en subita q. abla.
" o privada procedieran a la venta de los bienes... no
" reivind. a la albacea de sus caracteres q.
" contenidos por la clausula 5. de unos ejentores
" testament., sin q. en modo alguno se entienda en
" qued. entienda v. los intromis. herederos... (22 Mayo
" 1894 - introm. en el estat. de 31 Oct. 1894) -

A. H. P.
HUESO

11 de Mayo de 1860.
E. ~~...~~